

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "C.A.S."
PROVINCIA DE GARCÍA ROVIRA – OFICINA SUBSEDE C.A.S. MÁLAGA

RESOLUCIÓN No. 000034
20 Feb. 2006

" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

EL COORDINADOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS EN GARCÍA ROVIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que los señores **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.189 expedidas en Concepción, **WENCESLAO CÁCERES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.328 expedidas en Concepción, **JULIO ERNESTO, AVELINO e IVÁN BARAJAS MÉNDEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 13.905.762, 13.906.438 y 13.906.222 expedidas en Concepción, solicitaron a esta Corporación Concesión de Aguas de la corriente conocida con el nombre de "VOLCÁN AMARILLO", la cual se origina en el predio denominado Pilitas Volcán Amarillo, Vereda Bárbula, del municipio de Concepción, para beneficio de los predios **Pilitas, Pilitas y Volcán Amarillo, Miraflores, La Cuadra** ubicados en la Vereda Bárbula y Ayacucho del municipio de Concepción, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, los peticionarios aportaron Certificados de Libertad y Tradición No. 308-0007139 del predio "La Cuadra", 308-0000115 del predio " Miraflores", 308-0004555 de los predios "Pilitas y Volcán Amarillo" y 308-0001390 del predio "Pilitas".

Que mediante Auto No. 0314 del veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005), la subsede Málaga de la Corporación ordena la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente "Volcán Amarillo", de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No. 0481 del 3 de julio de 2005 del cual se transcribe algunos de sus apartes

" INFORME DE LA VISITA

La visita de Inspección Ocular se realizó el día 02 de julio de 2005, en compañía de los señores, Expedito Borrero, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas Méndez, Avelino Barajas Méndez e Iván Barajas Méndez, se realizó un recorrido por los sitios de interés y se observó lo siguiente:

El nacimiento de la corriente Volcán Amarillo nace en la parte alta y en los linderos de los predios de los señores Wenceslao Cáceres y la familia López, esta corriente es el límite de las veredas Ayacucho y Bárbula, discurre de Norte a Sur y desemboca siete (7) kilómetros abajo a la corriente Quebrada Los Naranjos y posteriormente al río Servita. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona de afloramiento de la corriente Volcán Amarillo, se encuentra a una altura de 2900 m.s.n.m, una temperatura promedio de 17 grados centígrados. Y se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

N= 06° 48.780'

W= 072° 39.900'

La corriente Volcán Amarillo es uno de los Talwegs de orden 1, la cual hace un recorrido aproximado de 7 kilómetros. Y desemboca a la Quebrada los Naranjos y luego al río Servita, conformando así la red hídrica de la cuenca del río Chicamocha.

La composición florística en la zona de nacimiento y en el área de la corriente Volcán Amarillo, la determinan especies arbóreas tales como: Aliso (*Alnus jorullensis*), Gaque (*Clusia grandiflora*), Arrayán (*Mytus foliosa*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Loto (*Nymphaea alba*), Laurel (*Nerium oleander*), Encenillo (*Weinmania tormentosa*) y Helecho de agua entre otras.

El área de nacimiento se encuentra protegido por medio de especies arbóreas, en un área aproximada de 15.000 metros cuadrados, pero no se encuentra aislado por medio de la de cercas.

Forma de derivación del recurso hídrico de la corriente Volcán Amarillo

A una distancia aproximada de 200 metros de la zona de nacimientos se encuentra la primera captación mediante derivación del cauce por toma en tierra a mano derecha (Vereda Bárbula), para beneficio de los señores Wenceslao Cáceres y Ernesto Barajas. Sin la respectiva concesión de aguas. En el momento de la visita se constató que dichos señores derivan el 50% del caudal perjudicando notoriamente a los usuarios de la parte baja.

A una distancia aproximada de 150 metros de la anterior captación, se encuentra otra derivación del cauce por toma en tierra a mano izquierda (Vereda Ayacucho), para beneficio de los predios **Los Lanches** de propiedad del señor José de la Cruz Sepúlveda Reyes, **Los Lanches** de propiedad de Sucesión Barajas Tiga, **Buenos Aires** de propiedad del señor Ladislao Barajas Ramírez y **Altamira** de propiedad de la señora Noemí Acelas Camacho. Poseen concesión de aguas. Exp. 388-02, 492-02 y 216-04.

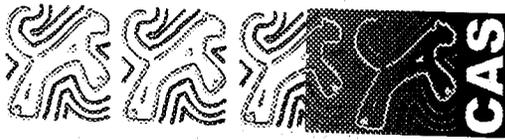
A una distancia aproximada de 200 metros de la anterior captación, se encuentra una derivación del cauce por toma en tierra a mano derecha (Vereda Bárbula), para beneficio nuevamente del señor WENCESLAO CÁCERES.

A una distancia aproximada de 100 metros de la anterior derivación y a mano derecha (Vereda Bárbula), se encuentra una captación del cauce mediante manguera de una pulgada para beneficio nuevamente del señor WENCESLAO CÁCERES.

A una distancia aproximada de 15 metros de la anterior captación, se encuentra otra derivación del cauce por toma en tierra a mano izquierda (Vereda Ayacucho), para beneficio de los predios **Los Lanches** de propiedad del señor **LADISLAO BARAJAS RAMÍREZ**, **Laguneta** de propiedad del mismo señor **LADISLAO BARAJAS RAMÍREZ**, **Los Lanches** de propiedad del señor **EXPEDITO BORRERO**. En el momento de la visita se constató que el señor **EXPEDITO BORRERO**, capta el agua mediante dos (2) mangueras de una (1") pulgada cada una para beneficio de su predio.

Por la misma toma y a una distancia aproximada de 200 metros de la anterior captación encontramos una derivación del cauce por toma en tierra a mano izquierda, para beneficio del señor MIGUEL CALDERÓN. Posee concesión. Exp. 493-02.

El escaso recurso hídrico que sobra de esta toma en tierra, es captado por toma en tierra, para beneficio de los predios **Las Mesetas** de propiedad del señor **JOSÉ DE LA CRUZ SEPÚLVEDA REYES** y **La Cuña** de propiedad del señor **VÍCTOR SEPÚLVEDA NIÑO**. Los anteriores usuarios solicitan se reglamente mejor las captaciones de agua existentes, ya que se ven perjudicados en tiempo de verano.



20 FEB 2006

000034

29
28

" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

3

300 metros debajo de la anterior captación por toma en tierra y sobre el cauce reconocido capta el agua la señora NAZARIA CALDERÓN viuda de NIÑO, mediante manguera de 1" pulgada, para beneficio del predio El Hornito, vereda Bárbula. Posee concesión de aguas. Exp. 493-02. Resolución NO. 071 del 14 de mayo de 2004. Caudal otorgado 0.105 L/seg. Equivalente al 4.3% del cauce base de reparto.

100 metros debajo de la anterior captación capta el agua el señor NÉSTOR HERNANDO ARENALES, para beneficio de los predios El Uvo y Mesetas, vereda Ayacucho. Posee concesión de aguas. Exp. 493-02. Resolución No. 071 del 14 de mayo de 2004. Caudal otorgado 0.105 L/seg. Equivalente al 4.3% del caudal base de reparto.

APROVECHAMIENTOS

Durante el recorrido realizado a lo largo de la corriente Volcán Amarillo, se encontraron los siguientes aprovechamientos:

- Expedito Borrero Merchán, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas, Avelino Barajas y Iván Barajas (Concesión de aguas en trámite).
- Captación por medio de toma en tierra para beneficio de los señores JOSÉ DE LA CRUZ SEPÚLVEDA REYES, Sucesión BARAJAS TIGA, LADISLAO BARAJAS RAMÍREZ y NOEMÍ ACELAS CAMACHO (concesión en trámite Exp. 0388-02 GRJ, 00492-02 GRJ y 216-04 OAM)
- Derivación del Cauce por toma en tierra a mano izquierda, para beneficio del señor MIGUEL CALDERÓN (Concesión en trámite Exp. 0493-02 GRJ)
- Captación del cauce mediante toma por tierra, para beneficio de los predios La Meseta de propiedad del señor JOSÉ DE LA CRUZ SEPÚLVEDA REYES y La Cuña de propiedad del señor VÍCTOR SEPÚLVEDA NIÑO (Concesión en trámite Exp. 0492-02 GRJ).
- Expediente No. 0493-02 GRJ Nazaria Calderón, Miguel Calderón y Néstor Hernando Arenales corriente Volcán Amarillo 24/04/02 Vereda Barbula y Ayacucho mediante Resolución No. 0071 del 14 de mayo de 2004, se otorgo una CONCESIÓN DE AGUAS (Concesión de aguas vigente).
- Expediente No. 0388-02 GRJ Ladislao Barajas Ramírez corriente Volcán Amarillo 04/04/02 vereda Ayacucho, mediante Resolución No. 202 de agosto 06 de 2004, se acumula por economía procesal los expedientes radicados No. 492-02, 388-02, obra en jurídica. Concesión de aguas vigente.
- Expediente No. 196-04 OAM Víctor Manuel Niño corriente Volcán Amarillo, junio 29 de 2004, vereda Ayacucho, predio La Cuña. Mediante Resolución No. 264 de septiembre 15 de 2004. Se otorga Concesión de Aguas, se notificó el 3 de septiembre de 2004. Obra en jurídica (Concesión de aguas vigente).
- Expediente 216-04 OAM Ladislao Barajas R y Noemí Acelas Camacho, corriente Volcán Amarillo, julio 17 de 2004, vereda Ayacucho, predio La Laguneta. Mediante Resolución No. 352 de noviembre 18 de 2004, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas. En un caudal de 0,206 L/seg. Tiene notificación del 9 de febrero y presenta publicación obra en jurídica (concesión de aguas vigente).
- Expediente 0637-00 Marino Méndez Merchán propietario del predio El Corono (concesión de aguas vencida).

AFORO

Se realizó un aforo por el método de áreas transversales antes de todo aprovechamiento, obteniéndose un caudal de 19.5626 L/seg. Este caudal fue tomado en época lluvia reduciendo el 50% en época de verano quedando un caudal de 9.78126 L/seg. De este caudal se debe dejar el 20% equivalente a 1.95626 L/seg, para que continúe su recorrido por el cauce como herramienta jurídica y protección de la microcuenca. Queda un caudal

000034

" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

4

base de reparto de 7.825 L/seg. Equivalente al 80% del caudal total el cual es utilizado para distribuir equitativamente entre los usuarios.

NECESIDADES.

Los señores Exedito Borrero Merchán, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas Méndez, Avelino Barajas Méndez y Iván Barajas Méndez. Requieren la concesión de aguas de la corriente Volcán Amarillo, localizada en los límites de las veredas Ayacucho y Barbula del municipio de Concepción, para consumo humano de treinta (30) personas, abrevadero de 85 reses y riego de 21 hectáreas; pero debido a la capacidad hídrica de la corriente solo es posible otorgar de la siguiente manera:

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo humano	0.002 L/seg.	20 personas	0.04 L/seg.
Abrevadero	0.0006 L/seg.	85 reses	0.051 L/seg.
Riego	0.1 L/seg.	21 hectáreas	2.1 L/seg.
TOTAL REQUERIDO			2.191 L/seg.

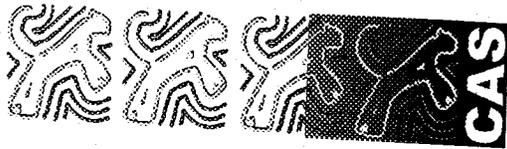
El caudal total requerido por los señores Exedito Borrero Merchán, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas Méndez, Avelino Barajas Méndez y Iván Barajas Méndez, es de 2.191 L/seg. Equivalente al 28% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio de los predios La Cuadra, Miraflores, Pilitas y Volcán Amarillo, Pilitas ubicados en la Vereda Ayacucho, del municipio de Concepción Sder.

CONSIDERACIONES

Que el nacimiento de la corriente Volcán Amarillo nace en la parte alta y en los linderos de los predios de los señores Wenceslao Cáceres y la familia López, esta corriente es el límite de las veredas Ayacucho y Barbula, discurre de Norte a Sur y desemboca siete (7) kilómetros abajo a la corriente Quebrada Los Naranjos y posteriormente al río Servita. DE conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que revisados los archivos de la CAS Regional García Rovira, se constató que se han emitido concesiones de agua de la corriente el Volcán Amarillo, municipio de Concepción, así:

No. EXP.	USUARIO	PREDIO	No. RES	CAUDAL OTORGADO	% OTORGADO
216-04	Ladislao Barajas y Noemí Acelas	Laguneta y Altamira	352-04	0.103 L/seg. 0.103 L/seg.	4.3% 4.3%
0492-02 y 0388-02	Ladislao Barajas y José de la Cruz Sepúlveda	Buenos Aires, Los Lanches, Los Lanches y Las Mesetas	202-04	0.215 L/seg 0.215 L/seg 0.215 L/seg	8.975% 8.975% 8.975%
196-04	Víctor Sepúlveda Niño	La Cuña	264-04	0.063 L/seg	2.63%
0493-02	Nazaría Calderón Miguel Calderón y Néstor Hernando Arenales	El Hornito El Divide El Uvo y Mesetas	071-04	0.105 L/seg 0.105 L/seg 0.105 L/seg	4.375% 4.375%
TOTAL CAUDAL OTORGADO				1.444 L/seg.	60.255%



29 FEB 2006

000034

30
19

" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

5

Que revisados los archivos de la CAS el señor Marino Méndez Merchán no posee concesión de aguas por tanto se debe requerir para que la solicite en beneficio del predio El Corono de la Vereda Barbula municipio de Concepción de su propiedad.

Teniendo en cuenta que al otorgarle a los peticionarios los requerimientos arriba mencionados equivalente al 28% y que se ha otorgado un porcentaje de 60.255% queda un caudal sobrante (de acuerdo al aforo actual) en época de estiaje del 11.745%, se considera que es viable que el señor Marino Méndez se pueda suplir de esta corriente, pues así se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal se permite el desarrollo de los procesos bióticos en la fuente hídrica.

Que se hace necesario reservar un porcentaje del 7% del caudal de la corriente Volcán Amarillo al señor Marino Méndez Merchán ya que no posee otra fuente hídrica que pueda abastecer sus necesidades de consumo humano.

Que los predios de propiedad de los señores **Expedito Borrero Merchán, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas Méndez, Avelino Barajas Méndez y Iván Barajas Méndez**, se han beneficiado del recurso hídrico de la corriente Volcán Amarillo desde hace más de 20 años.

Que realizado el aforo de la corriente el Volcán Amarillo, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los predios denominados **La Cuadra, Miraflores, Pilitas y Volcán Amarillo y Pilitas** ubicados en la Vereda Ayacucho, del municipio de Concepción Sder, propiedad de los señores **Expedito Borrero Merchán, Wenceslao Cáceres, Julio Ernesto Barajas Méndez, Avelino Barajas Méndez y Iván Barajas Méndez**, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma. Se resalta que este trámite corresponde a ciudadanos que vienen haciendo uso del recurso hídrico.

Que se hace necesario una vez concesionado el recurso hídrico de la corriente el Volcán Amarillo a la totalidad de los usuarios, se construyan las respectivas obras de captación y reparto que permitan derivar única y exclusivamente el caudal concesionado con el fin de garantizar la disponibilidad del servicio a cada uno de los usuarios.

Que una vez construidas las obras de reparto, se procederá a suspender las captaciones mediante tomas en tierra, debido a que si se continúa captando el agua por medio de estas tomas, esta se desperdicia y se produce el agotamiento de la corriente por infiltraciones o evaporaciones,

Que a pesar del caudal haberse reducido significativamente, los usuarios siguen siendo los mismos, quienes venían beneficiándose sin la respectiva concesión de aguas."

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de Santander - CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS mediante Resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, faculto a la Coordinación de la subse de la CAS en Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg.

Que se surtió el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, siendo procedente para tal efecto otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutoria de esta providencia.

En merito de lo anteriormente expuesto,

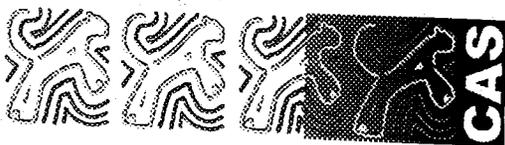
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas de la corriente Volcán Amarillo la cual se origina en el predio denominado Pilitas Volcán Amarillo, Vereda Bárbula, del municipio de Concepción, a los señores **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.189 expedidas en Concepción, **WENCESLAO CÁCERES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.328 expedidas en Concepción, **JULIO ERNESTO, AVELINO e IVÁN BARAJAS MÉNDEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 13.905.762, 13.906.438 y 13.906.222 expedidas en Concepción, en un caudal de 2.191 L/seg. equivalente al 28% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio de los predios La Cuadra, Miraflores, Pilitas, Volcán Amarillo y Pilitas ubicados en la vereda Ayacucho del municipio de Concepción, para consumo humano de treinta (30) personas, abrevadero de 85 reses y riego de 21 hectáreas; de la siguiente manera:

- **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN**, un caudal de 0.54 L/seg. equivalente al 7% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio del predio denominado La Cuadra ubicado en la vereda Ayacucho municipio de Concepción.
- **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN**, un caudal de 0.54 L/seg. equivalente al 7% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio del predio denominado Miraflores ubicado en la vereda Barbula municipio de Concepción.
- **WENCESLAO CÁCERES RINCÓN**, un caudal de 0.54 L/seg. equivalente al 7% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio del predio denominado Pilitas y Volcán Amarillo ubicado en la vereda Barbula municipio de Concepción.
- **JULIO ERNESTO, AVELINO e IVÁN BARAJAS MÉNDEZ**, un caudal de 0.54 L/seg. equivalente al 7% del caudal base de reparto calculado en 7.825 L/seg. Para beneficio del predio denominado Pilitas ubicado en la vereda Barbula municipio de Concepción.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MARINO MÉNDEZ MERCHÁN**, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, soliciten ante esta Corporación Concesión de Aguas de la corriente **VOLCÁN AMARILLO**, para beneficio del predio Corono ubicado en la Vereda Barbula del municipio de Concepción.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a los usuarios de la corriente El Volcán Amarillo, la cual se origina en las Veredas Barbula y Ayacucho del municipio de Concepción; señores: **LADISLAO BARAJAS y NOEMÍ ACELAS, JOSÉ DE LA CRUZ SEPÚLVEDA, VÍCTOR SEPÚLVEDA NIÑO, NAZARIA CALDERÓN, MIGUEL CALDERÓN y NÉSTOR HERNANDO ARENALES, EXPEDITO BORRERO MERCHÁN, WENCESLAO CÁCERES, JULIO ERNESTO BARAJAS MÉNDEZ, AVELINO BARAJAS MÉNDEZ Y IVÁN BARAJAS MÉNDEZ, MARINO MÉNDEZ MERCHÁN**, la construcción de las respectivas obras de captación y reparto que permitan derivar única y exclusivamente el caudal concesionado por la CAS, debiendo para ello suspender las captaciones mediante tomas en tierra con el fin de garantizar la disponibilidad del servicio a cada uno de los usuarios, así como interferencias en el uso de agua y desperdicios por infiltraciones o evaporaciones que conlleva al agotamiento de la corriente, perjudicando a los usuarios de la parte baja.



2006

000034

" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

7

ARTICULO CUARTO: Los señores **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN, WENCESLAO CÁCERES RINCÓN, JULIO ERNESTO, AVELINO e IVÁN BARAJAS MÉNDEZ** deberán construir abrevaderos, para el beneficio de las reses, con sus respectivos flotadores con el fin de evitar el desperdicio y mal uso del agua.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios de la presente Concesión deberán velar por la protección y conservación tanto de las áreas de los nacimientos como de la franja forestal protectora de la corriente **Volcán Amarillo**, junto con los demás usuarios del acueducto, en una extensión de 100 metros a la redonda del nacimiento y 30 metros a lado y lado de la corriente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión que mediante esta resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

El término de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Los beneficiarios de la presente concesión no podrán traspasar parcialmente la merced que se otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae los concesionarios en virtud de la concesión que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Secretaría de la Oficina Subsede Málaga de esta Corporación, para ser anexado al expediente N. 078-05.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMIÉNESE, al Inspector de Policía Municipal de Concepción, para que notifique el contenido de la presente providencia a los señores **EXPEDITO BORRERO MERCHÁN, WENCESLAO CÁCERES RINCÓN, JULIO ERNESTO, AVELINO e IVÁN BARAJAS MÉNDEZ, MARINO MÉNDEZ MERCHÁN, LADISLAO BARAJAS y NOEMÍ ACELAS, JOSÉ DE LA CRUZ SEPÚLVEDA, VÍCTOR SEPÚLVEDA NIÑO, NAZARIA CALDERÓN, MIGUEL CALDERÓN y NÉSTOR**

000034

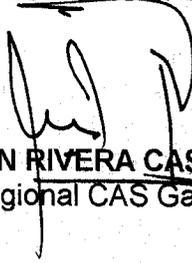
" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas"

8

HERNANDO ARENALES residentes en las veredas Barbula y Ayacucho de ese municipio, haciendo entrega de una copia de la misma para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. **QUERUBIN RIVERA CASTAÑEDA**
Coordinador Regional CAS García Rovira



Abg. ICCH
Exp. 078-05 RGR

20 FEB. 2006



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

12/07/2013 14:45:15 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 36584509

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$43,860.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13905328

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

WENCELNO CHICERO